

## Juzgados Administrativos de Medellín-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral

ESTADO DE FECHA: 10/10/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">05001-33-33-026-2018-00123-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JAIDER ARTURO JARAMILLO ARBOLEDA, YORMAN ALEXIS JARAMILLO ARBOLEDA, MARLENY YULIANA GAVIRIA TABORDA, OLGA PATRICIA ARBOLEDA ROLDAN, MARIA LUCIA ARBOLEDA ROLDAN, CARLOS ARTURO JARAMILLO JARAMILLO, CARLOS MARIO JARAMILLO CASTAÑEDA, GONZALO DE JESUS JARAMILLO CASTAÑEDA	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	ACCION DE REPARACION DIRECTA	09/10/2023	Auto que resuelve	JGB-Resuelve solicitud de impulso procesal....	 
2	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00047-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ESTHER GISELLIS CORDOBA PALACIOS	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades demandadas. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 
3	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00092-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DANY ALBERTO URREGO HERRERA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades demandadas. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 

4	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00116-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CLARIBEL LUISA RIOS VELEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades demandadas. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 
5	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00118-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LICETH PAOLA ALZATE MONTERO	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades demandadas. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 
6	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00119-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	YULETH DEL SOCORRO GOMEZ CERVANTES	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades demandadas. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 
7	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00131-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	RUBEN DARIO FRANCO VELASQUEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades demandadas. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 

8	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00134-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIA EUGENIA GIRALDO ZAPATA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades demandadas. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 
9	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00140-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARTA MARIA RESTREPO PARRA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades demandadas. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 
10	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00141-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	TERESA DE ARCOS MONTAÑO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades demandadas. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 
11	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00142-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DIEGO ALEXANDER VARGAS OSORIO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades demandadas. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 

12	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00146-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NANCY ELIANA BENJUMEA HERNANDEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades demandadas. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 
13	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00151-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DIANA MARIA ZULUAGA BOTERO	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades demandadas. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 
14	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00160-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NUMAR ESTEBAN LEON GUEVARA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades demandadas. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 
15	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00175-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	YOLANDA AMPARO HERNANDEZ MESA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto incorpora pruebas	JGB-INCORPORAR las respuestas dadas por las entidades demandadas. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dichos exhortos....	 

16	<a href="#">05001-33-33-026-2022-00195-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARTHA LUCIA MARIN MARTINEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada a dicho exhorto. CORRER TRASLADO a las parte...	 
17	<a href="#">05001-33-33-026-2023-00327-00</a>	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	SANDI CAROLINA CASTRILLON OQUENDO, JHON JAIDER CASTRILLON OQUENDO, JHON JAIRO CASTRILLON, FLOR ELISA OQUENDO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - POLINAL	ACCION DE REPARACION DIRECTA	09/10/2023	Auto que repone	JGB-Repone el auto del 22 septiembre de 2023. ADMITIR la demanda. Notifiquese. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Edwin Steve Sandoval Rueda....	 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Jaider Arturo Jaramillo Arboleda y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 026 <b>2018 00123</b> 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud de impulso procesal

El 2 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra a despacho para sentencia desde el mes de septiembre de 2019, al considerar que se encuentra configurada una mora judicial injustificada, solicitó que se le dé impulso procesal.

Al respecto, es de precisar que este juzgado se encuentra profiriendo fallos en los procesos que ingresaron a despacho para sentencia en el año 2019, en tanto el proceso de la referencia tiene el turno 31, por lo que se estima que la sentencia será proferida antes de finalizar el mes de octubre del presente año.

Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el proceso en una nueva oportunidad al despacho para fallo en el turno que se encontraba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 026  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3fead973af50a595c15eb0fc2d2c1d9e02a69a8f0aa38caa06743d1616d492**

Documento generado en 09/10/2023 09:43:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Esther Gisellis Córdoba Palacios
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022-00047</b> 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba documental y pone en conocimiento

### **ANTECEDENTES**

1) El día 17 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Medellín para que certificara la fecha en la que liquidó y consignó las cesantías de la demandante del año 2020 en el Fomag, así como la fecha en la que pagó los intereses a las cesantías de la señora Esther Gisellis Córdoba Palacios correspondientes al año 2020; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante en el año 2020.

2) Por su parte, la Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 4 de agosto de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 015 a 015.7 del expediente digital.

3) La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante memorial radicado el día 28 de julio de 2023, allegó respuestas al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 013 y 014 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

## **2. Caso concreto**

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que obra en el archivo 013 y 014 del expediente digital; y de la Fiduprevisora, que obra en el archivo 015 a 015.7 del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** las respuestas dada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en el archivo 013 y 014 del expediente digital; y por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 015 a 015.7 del expediente digital.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos exhortos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 026**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d966661fdbf1f90ea7381a31982bbe4305ebefabb25fcd4be453c555c09673**

Documento generado en 09/10/2023 08:58:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Dany Alberto Urrego Herrera
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022-00092</b> 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba documental y pone en conocimiento

### **ANTECEDENTES**

1) El día 17 de julio de 2023, este despacho judicial requirió: (i) a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para que certificara la fecha en la que liquidó y consignó las cesantías del señor Dany Alberto Urrego Herrera del año 2020 en el Fomag, así como la fecha en la que le pagó los intereses a las cesantías del año 2020; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías a la demandante del año 2020.

2) Por su parte, la Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 27 de julio de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 017 a 017.3 del expediente digital.

3) La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante memoriales radicados los días 25 de julio y 11 de agosto de 2023, allegó respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 016 y 016.9 a 018 a 018.4 y 019 a 019.7 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

## **2. Caso concreto**

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la que obra en los archivos 016 a 016.9, 018 a 018.4 y 019 a 019.7 del expediente digital; y por la Fiduprevisora, la que obra en el archivo 017 a 017.3 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta dada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en los archivos 016 a 016.9, 018 a 018.4 y 019 a 019.7 del expediente digital; y por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en el archivo 017 a 017.3 del expediente digital.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dichos exhortos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez

**Juzgado Administrativo**

**Oral 026**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be38fe5b418ab16bc6cd52a1e00901a6e19bb96cbd329c3e18493044d7142ab**

Documento generado en 09/10/2023 08:58:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Claribel Luisa Ríos Vélez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022 00116 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

### **ANTECEDENTES**

- 1) El día 19 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías a la demandante en el año 2020.
- 2) La Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 31 de julio de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 016.2 a 016.3 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín fue allegada los días 4, 8 y 10 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 019.3, 020.1 y 021.2 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



## 2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente las respuestas dadas por la Fiduprevisora y por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que obran en los archivos 016.2 a 016.3 y 019.3, 020.1 y 021.2, en orden, del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

### RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en los archivos 016.2 a 016.3 del expediente digital.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la respuesta dada por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en los archivos 019.3, 020.1 y 021.2 del expediente digital.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 026  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec509ffa548745f07a25340b43cb44b5d640f7798ac565a526b286fe5478c98**

Documento generado en 09/10/2023 09:30:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Liceth Paola Álzate Montero
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022 00118 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

### **ANTECEDENTES**

- 1) El día 19 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías a la demandante en el año 2020.
- 2) La Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 28 de julio de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 018.2 a 18.3 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín fue allegada los días 4, 8 y 10 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 021.3, 022.1 y 024.2 a 024.10 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



## 2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente las respuestas dadas por la Fiduprevisora y por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que obran en los archivos 018.2 a 18.3 y 021.3, 022.1 y 024.2 a 024.10, en orden, del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en los archivos 018.2 a 18.3 del expediente digital.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la respuesta dada por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en los archivos 021.3, 022.1 y 024.2 a 024.10 del expediente digital.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 026  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecdceb25eea1a803d3352077286117015f3e05dbd170ed66b442732f8972ef2**

Documento generado en 09/10/2023 09:30:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Yuleth del Socorro Gómez Cervantes
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022 00119 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

### **ANTECEDENTES**

- 1) El día 19 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías a la demandante en el año 2020.
- 2) La Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 1º de agosto de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 016.2 a 016.3 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia fue allegada el 11 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 018.1 a 18.3 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



## 2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente las respuestas dadas por la Fiduprevisora y por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, que obran en los archivos 016.2 a 16.3 y 018.1 a 018.3, en orden, del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en los archivos 016.2 a 016.3 del expediente digital.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la respuesta dada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en los archivos 018.1 a 18.3 del expediente digital.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 026  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760af9964a6587f6d54cb637fc3e49e9a7e6c2c0fb7bc6be1b2cf500672af9be**

Documento generado en 09/10/2023 09:30:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Rubén Darío Franco Velásquez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022 00131 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

### **ANTECEDENTES**

- 1) El día 18 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías del demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías al demandante en el año 2020.
- 2) La Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 31 de julio de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 014.1 a 014.3 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia fue allegada el 11 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 017.1 a 17.3 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



## 2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente las respuestas dadas por la Fiduprevisora y por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, que obran en los archivos 014.1 a 014.3 y 017.1 a 17.3, en orden, del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en los archivos 014.1 a 014.3 del expediente digital.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la respuesta dada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en los archivos 017.1 a 17.3 del expediente digital.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 026  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de0a06dacfd2897b3fa0168501452da65a3079f390b1fec4e3f57b644e48728**

Documento generado en 09/10/2023 09:30:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	María Eugenia Giraldo Zapata
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022 00134 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

### **ANTECEDENTES**

- 1) El día 19 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y lo reportó al Fomag; y (ii) al presidente de la Fiduprevisora S.A. para que, en el mismo término, certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías a la demandante en el año 2020.
- 2) La Fiduprevisora S.A., mediante memorial radicado el día 28 de julio de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 015.2 a 015.3 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín fue allegada los días 4 y 8 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 018.2 a 018.3 y 019.1 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



## 2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente las respuestas dadas por la Fiduprevisora y por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que obran en los archivos 015.2 a 015.3 y 018.2 a 018.3 y 019.1, en orden, del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual obra en los archivos 015.2 a 015.3 del expediente digital.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la respuesta dada por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en los archivos 018.2 a 018.3 y 019.1 del expediente digital.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez  
Juzgado Administrativo

**Oral 026**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c45120c6e0e0934398c0c03675a289200194ef93c3f739bc22c313bbeabfb**

Documento generado en 09/10/2023 09:30:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Marta María Restrepo Parra
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022 00140 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

### **ANTECEDENTES**

- 1) El 19 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías de la demandante del año 2020 y la fecha en la que fue reportada a la Fiduciaria La Previsora S.A.; y (ii) a la Fiduprevisora para que certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías a la accionante del año 2020.
- 2) La información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín fue allegada el 4, 8, 9, 14 y 28 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 019 al 024.9 del expediente digital.
- 3) La información solicitada a la Fiduprevisora fue allegada el 31 de julio de 2023, la que obra en los archivos 016 a 016.3 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



## 2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente las respuestas dadas por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y por la Fiduprevisora, las que obran en los archivos 016 a 016.3, y 019 a 024.9; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta dada por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** la cual obra en los archivos 019 a 024.9 del expediente digital.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA,** la cual obra en los archivos 016 a 016.3 del expediente digital.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 026  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c0ebfb66578d8e17ee77572b02e6fa5f9ad468e7a1167a27b2f538eca7ab51**

Documento generado en 09/10/2023 08:13:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Teresa de Arcos Montaña
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022 00141 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

### **ANTECEDENTES**

- 1) El 19 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías de la demandante del año 2020 y de la fecha en la que fue reportada a la Fiduciaria La Previsora S.A.; y (ii) a la Fiduprevisora para que certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías a la accionante del año 2020.
- 2) La información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia fue allegada el 11 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 019 al 019.3 del expediente digital.
- 3) La información solicitada a la Fiduprevisora fue allegada el 31 de julio de 2023, la que obra en los archivos 016 a 016.3 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



## 2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente las respuestas dadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y por la Fiduprevisora, las que obran en los archivos 016 a 016.3, y 019 al 019.3; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta dada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en los archivos 019 a 019.3 del expediente digital.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA**, la cual obra en los archivos 016 a 016.3 del expediente digital.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 026  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189d04bfee980feef7daacb6974c5a4314b557d3cbf1dd752db93dfb3e1394d5**

Documento generado en 09/10/2023 08:13:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Diego Alexander Vargas Osorio
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022 00142 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

### **ANTECEDENTES**

- 1) El 19 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara la certificación de la fecha de liquidación de las cesantías del demandante del año 2020 y de la fecha en la que fue reportada a la Fiduciaria La Previsora S.A.; y (ii) a la Fiduprevisora para que certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías al accionante del año 2020.
- 2) La información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia fue allegada el 11 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 018 al 018.3 del expediente digital.
- 3) La información solicitada a la Fiduprevisora fue allegada el 31 de julio de 2023, la que obra en los archivos 015 a 015.3 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



## 2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente las respuestas dadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y por la Fiduprevisora, las que obran en los archivos 015 a 015.3, y 018 al 018.3; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta dada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en los archivos 018 a 018.3 del expediente digital.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA**, la cual obra en los archivos 015 a 015.3 del expediente digital.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 026  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12403555c3a6e89999e720cd77c2f5c68c9254c4ae32d50bc95334c8b2d15d0b**

Documento generado en 09/10/2023 08:13:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Nancy Eliana Benjumea Hernández
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022 00146</b> 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

### **ANTECEDENTES**

- 1) El 26 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la liquidación de las cesantías de la demandante del año 2020 y de la fecha en la que fue reportada a la Fiduciaria La Previsora S.A.; y (ii) a la Fiduprevisora para que certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías a la accionante del año 2020.
  
- 2) La información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín fue allegada el 7, 8, 9, 14, 28 y 30 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 019 al 019.3; del 020 al 020.3; del 021 al 021.1; del 022 al 022.3; del 023 al 023.10; del 025 al 025.8; del 026 al 026.10 del expediente digital.
  
- 3) La información solicitada a la Fiduprevisora fue allegada el 31 de julio de 2023, la que obra en los archivos 024 al 024.6 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

## **2. Caso concreto**

Este juzgado incorporará al expediente las respuestas dadas por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y por la Fiduprevisora, las que obran en los archivos 019 al 019.3; del 020 al 020.3; del 021 al 021.1; del 022 al 022.3; del 023 al 023.10; del 025 al 025.8; del 026 al 026.10; y del 024 al 024.6, dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta dada por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en los archivos 019 al 019.3; del 020 al 020.3; del 021 al 021.1; del 022 al 022.3; del 023 al 023.10; del 025 al 025.8; del 026 al 026.10 del expediente digital.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA**, la cual obra en los archivos 024 al 024.6 del expediente digital.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Saúl Martínez Salas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 026**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f7261f2dbda2102e16fb3ef550be8dbe8b47e7848d40949af5276e7f1cc5d0**

Documento generado en 09/10/2023 08:13:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Diana María Zuluaga Botero
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022 00151 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

### **ANTECEDENTES**

- 1) El 26 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha liquidación de las cesantías de la demandante del año 2020 y de la fecha en la que fue reportada a la Fiduciaria La Previsora S.A.; y (ii) a la Fiduprevisora para que certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías a la accionante del año 2020.
- 2) La información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín fue allegada el 4, 7, 9, 17, 28 y 30 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 017 al 021.8; y del 023 al 024.9 del expediente digital.
- 3) La información solicitada a la Fiduprevisora fue allegada el 17 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 022 al 022.5 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



## 2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente las respuestas dadas por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y por la Fiduprevisora, las que obran en los archivos 017 al 021.8; del 023 al 024.9; y del 022 al 022.5 del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta dada por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la cual obra en los archivos 017 al 021.8; y del 023 al 024.9 del expediente digital.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA**, la cual obra en los archivos 022 al 022.5 del expediente digital.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez  
Juzgado Administrativo

**Oral 026**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97613c7fb3ba660de29f63938df905a2233233aafdcae6b8dd02c2c18139d2b**

Documento generado en 09/10/2023 08:13:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Numar Esteban León Guevara
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022 00160 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

### **ANTECEDENTES**

- 1) El 26 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que fue allegada la liquidación de las cesantías del demandante del año 2020 y de la fecha en la que fue reportada a la Fiduciaria La Previsora S.A.; y (ii) a la Fiduprevisora para que certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías al accionante del año 2020.
- 2) La información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia fue allegada el 2 y el 11 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 019 al 020.3 del expediente digital.
- 3) La información solicitada a la Fiduprevisora fue allegada el 17 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 021 a 021.5 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



## 2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente las respuestas dadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y por la Fiduprevisora, las que obran en los archivos 019 al 020.3 y del 021 al 021.5 del expediente digital; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta dada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en los archivos 019 al 020.3 del expediente digital.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA**, la cual obra en los archivos 021 al 021.5 del expediente digital.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 026  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59a85eaface22d15e56c5d6199acdc8d13b51f11c211f9a912af283fa654a8**

Documento generado en 09/10/2023 08:13:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Yolanda Amparo Hernández Mesa
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022 00175 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y pone en conocimiento

### **ANTECEDENTES**

- 1) El 26 de julio de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías de la demandante del año 2020 y la fecha en la que fue reportada a la Fiduciaria La Previsora S.A.; y (ii) a la Fiduprevisora para que certificara la fecha de pago de las cesantías e intereses a las cesantías a la accionante del año 2020.
- 2) La información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia fue allegada el 11 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 0022 al 022.3 del expediente digital.
- 3) La información solicitada a la Fiduprevisora fue allegada el 4 de agosto de 2023, la que obra en los archivos 021 a 021.3 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



## 2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente las respuestas dadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y por la Fiduprevisora, las que obran en los archivos 022 a 022.3, y 021 a 021.3; dichas respuestas se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta dada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual obra en los archivos 022 a 022.3 del expediente digital.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la respuesta dada por la **FIDUPREVISORA**, la cual obra en los archivos 021 a 021.3 del expediente digital.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, las respuestas dadas a dichos requerimientos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 026  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3c525d50cefdcf602024181c7d0a7b8227fc974da090c5149460d4dcd300c9**

Documento generado en 09/10/2023 08:13:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Martha Lucía Marín Martínez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 <b>2022 00195 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

### **ANTECEDENTES**

1) El día 14 de agosto de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y la fecha en la que lo reportó a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondiente al año 2020 y lo reportó a la Fiduciaria La Previsora S.A.

2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memoriales radicados los días 25 y 26 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 013.1 a 013.3 y 014.1 a 014.2 del expediente digital.

3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 29 de septiembre de 2023.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **1. Marco jurídico**

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

## **2. Caso concreto**

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados a la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo la liquidación de las cesantías e intereses a las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 y la fecha en la que lo reportó a la Fiduprevisora S.A., no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220018600, allegó la información solicitada, la cual reposa en los archivos 007.8.1. a 007.8.9. de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Además, se incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 013.1 a 013.3 y 014.1 a 14.2 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

### **2.1. Corre traslado para alegar**

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: TRASLADAR,** de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

de Medellín en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220018600, la cual obra en los archivos 007.8.1. a 007.8.9. de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 013.1 a 013.3 y 014.1 a 14.2 del expediente digital.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 026  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78b28f7d11e42c5d2a281bb22a5a272b37787b40a24c7bb9be63ee0ed52f9bb**

Documento generado en 09/10/2023 09:30:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Jhon Jairo Castrillón y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Nación – Fiscalía General de la Nación
Instancia	Primera
Radicado	05001 33 33 026 <b>2023 00327 00</b>
Asunto	Repone auto y admite demanda

**ANTECEDENTES**

1. El día 10 de agosto de 2023, Jhon Jairo Castrillón, Flor Elisa Oquendo, Jhon Jaider Castrillón Oquendo —en nombre propio y en representación de su hija Mía Valentina Castrillón Ciro—, Sandi Carolina Castrillón Oquendo —en nombre propio y en representación de sus hijos Hitcel Marlenis, Sandi Milena y Dilan Leandro Vanegas Castrillón— y Alicia Castrillón Oquendo —en nombre propio y en representación de su hijo Carlos Julio Sánchez Castrillón—, en ejercicio del medio de control de reparación directa, radicaron demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y de la Nación – Fiscalía General de la Nación con la que pretenden la declaratoria de la responsabilidad administrativa y patrimonial de dichas entidades por los presuntos daños antijurídicos ocasionados con la privación injusta de la libertad a la que se vio sometido el señor Jhon Jairo Castrillón.

2. El día 23 de agosto de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara los defectos anotados en dicha providencia.

3. El 22 de septiembre de 2023, este juzgado rechazó la demanda porque el término para subsanarla venció el 7 de septiembre de 2023, sin que la parte actora allegara memorial para dar cumplimiento a lo exigido.

4. El día 25 de septiembre de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la presentación del recurso de reposición y, en subsidio, del recurso de apelación, contra el auto que rechazó la demanda, allegó constancia que indica que el día 5 de septiembre de 2023 envió memorial de subsanación a los correos electrónicos [jadmin26mdl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin26mdl@notificacionesrj.gov.co) y [ofiserjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Nombre de archivo: 005.1 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD 0500133 33 026 2023-00327 00.



## CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

### 1. Marco jurídico

#### 1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.6 (cuantía inferior a 1000 smlmv) y 156.6 (factor territorial) de la Ley 1437 de 2011, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda.

#### 1.2. Los recursos contra el auto que rechaza la demanda

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispone que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario; en cuanto a su oportunidad y trámite, se aplica lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Por su parte, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que es apelable, en primera instancia, el auto que rechace la demanda el cual se concederá en el efecto suspensivo.

#### 1.3. De la admisión de la demanda

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece que «El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá: 1. Que se notifique personalmente a la parte demandada y por estado al actor. 2. Que se notifique personalmente al Ministerio Público. 3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso (...)».

### 2. Caso concreto

En el presente caso, la parte actora indicó que el 5 de septiembre de 2023, antes del vencimiento del término establecido en el auto inadmisorio, subsanó los requisitos exigidos, memorial que fue enviado a los correos electrónicos [jadmin26mdl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin26mdl@notificacionesrj.gov.co) y [ofiserjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Al respecto, este juzgado observa que los canales digitales a los que se envió el memorial de subsanación no corresponde el establecido para dichos trámites ([memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

El correo [jadmin26mdl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin26mdl@notificacionesrj.gov.co) es exclusivo para el envío de notificaciones judiciales por este despacho judicial, razón por la cual la información allí allegada no es almacenada, tal y como se le indicó al destinatario de inmediato, en tanto el correo [ofiserjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) no es un correo válido en el dominio cendoj, tal y como consta en la constancia de devolución del correo allegada por la parte demandante.

Así, si bien para este despacho judicial es claro que el escrito de subsanación no fue remitido a los canales oficiales de presentación de memoriales, no puede desconocerse que el rechazo de la demanda conllevaría a denegar el acceso a la administración de justicia y, sobre todo, a la primacía de lo formal sobre lo sustancial. Sin embargo, se le exhorta al apoderado para que se asesore sobre el uso de las tecnologías y las comunicaciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como la demanda judicial reúne los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación)<sup>3</sup>, 161.1<sup>4</sup> (conciliación prejudicial), 162<sup>5</sup> y 163 (requisitos formales) y 164.2 literal i) (oportunidad) de la Ley 1437 de 2011, se procederá a reponer el auto de rechazo de la demanda y su consecuente admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 22 septiembre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, interponen **JHON JAIRO CASTRILLÓN, FLOR ELISA OQUENDO, JHON JAIDER CASTRILLÓN OQUENDO** —en nombre propio y en representación de su hija **MÍA VALENTINA CASTRILLÓN CIRO**—, **SANDI CAROLINA CASTRILLÓN OQUENDO** —en nombre propio y en representación de sus hijos **HITCEL MARLENIS, SANDI MILENA Y DILAN LEANDRO VANEGAS CASTRILLÓN**— y **ALICIA CASTRILLÓN OQUENDO** —en nombre propio y en representación de su hijo **CARLOS JULIO SÁNCHEZ CASTRILLÓN**— en contra de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** y de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

---

<sup>3</sup> Sobre la otorgación de poder mediante mensaje de datos sin la exigibilidad de cadena de correos para verificar su trazabilidad ver Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de tutela STL202-2023 del 19 de julio de 2023, radicación número 71134.

<sup>4</sup> Modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>5</sup> Modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

**TERCERO: DISPONER** que el trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- Las entidades demandadas y el Ministerio Público<sup>6</sup> cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes<sup>7</sup>.
- Las entidades demandadas deberán allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso<sup>8</sup>.
- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvenición y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»<sup>9</sup>.
- Con el fin de que la administración de justicia sea pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo del presente asunto sometido a su conocimiento<sup>10</sup>, se les recuerda a las partes que, en las oportunidades señaladas en precedencia, «podrán aportar dictámenes emitidos por instituciones o profesionales especializados e idóneos»<sup>11</sup>.
- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»<sup>12</sup>. No se decretarán exhortos cuando no se haya cumplido dicho requisito previo, salvo que no se haya dado respuesta.
- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.
- En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 2080 de 2021, les corresponde a las partes y sus apoderados realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones y suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán

---

<sup>6</sup> Procuradora 111 Judicial I Administrativa.

<sup>7</sup> Artículo 172 y 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>8</sup> Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

<sup>9</sup> Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>10</sup> Artículo 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 1285 de 2009.

<sup>11</sup> Artículo 218 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021).

<sup>12</sup> Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y 3 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Edwin Steve Sandoval Rueda, portador de la tarjeta profesional número 268.368 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Saúl Martínez Salas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 026  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e0b44e9550ba84205c02a93d03d9a31e3beaab01fccf03fd7fe190cb6005b**

Documento generado en 09/10/2023 10:13:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**